



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órdenes de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 81.—EXCMO.

Con esta fecha comunico al Ordenador de este Ministerio, la siguiente Real órden S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la consulta evacuada por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la siguiente Instrucción para llevar á efecto el Real Decreto de 25 de Octubre último, creando una Ordenación y Caja en este Ministerio, debiendo aparecer en la «Gaceta oficial» esta Real disposición y la Instrucción que se acompaña, dentro del término de 8 días, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real Decreto de 25 de Octubre de 1888.—De Real órden lo digo para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real órden lo traslado á V. E. con inclusion de copia de la Instrucción de referencia para su conocimiento y efectos que en la misma se prescriben.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1890.—Bererra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Marzo de 1890.—Cúmplase y obedezcáse á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

INSTRUCCION QUE SE CIA.

Ministerio de Ultramar.

Instrucción para llevar á efecto el Real Decreto de veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, estableciendo una Ordenación y Caja en el Ministerio de Ultramar aprobada por Real órden de esta fecha.

CAPITULO PRIMERO.

Ordenacion.

Constituyen la Ordenacion el Ordenador, el Interventor y los empleados adscriptos á la misma. Corresponde al Ordenador.

Artículo 1.º Realizar las letras que por cualquier concepto se giren al Ministerio de Ultramar y demás documentos que produzcan ingresos, previa autorizacion ó endoso de quien responda.

Art. 2.º Liquidar y disponer el pago de todas las obligaciones y servicios comprendidos en los presupuestos del Ministerio de Ultramar y dependencias en la Península.

Art. 3.º Despachar los expedientes ó asuntos pertenecientes á la Ordenacion.

Art. 4.º Extender y firmar los cargaremes y mandamientos á cargo de la Caja, con sujecion á los artículos 10 y 16 de la Instrucción para llevar á efecto el Decreto Ley de 12 de Septiembre de 1870 sobre Administracion económica y Contabilidad de Ultramar.

Art. 5.º Autorizar con su firma y V.º B.º

todos los documentos que salgan de la Ordenacion.

Art. 6.º Evacuar todos los informes que se le pidan por la Subsecretaría y Direcciones del Ministerio de Ultramar.

Art. 7.º Corregir las faltas que notare en el servicio y órden interior de la Ordenacion con arreglo á lo que establecen los reglamentos sobre responsabilidad administrativa.

Art. 8.º Consultar al Ministerio proponiendo la cesacion de los servicios cuando estén agotados los créditos consignados en los capitulos del presupuesto, ó bien que se determine lo conveniente con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 del Decreto Ley de 12 de Septiembre de 1870 sobre Administracion económica y contabilidad de Ultramar.

Art. 9.º Instruir los expedientes en reclamacion de créditos extraordinarios ó supletorios y pasarios a la Intervencion para su tramitacion definitiva.

Art. 10. Cuidar bajo su responsabilidad que no excedan los pagos que se ordenen, por todos conceptos, de los créditos asignados para cada servicio.

Art. 11. Rendir al Tribunal de Cuentas del Reino, dentro de los quince dias siguientes al mes á que correspondan, las cuentas á que se contrae el art. 2.º del Real Decreto á que estas instrucciones hacen referencia. Dichas cuentas se formarán con la debida separacion por cada Tesoro y en la forma establecida en la instrucción para llevar á efecto el Decreto Ley de 12 de Septiembre de 1870 sobre Administracion económica y Contabilidad de Ultramar.

Art. 12. Sostener correspondencia con las oficinas y Corporaciones en lo relativo á las cuentas que corran á su cuidado para terminar las liquidaciones finales y demás incidentes que ofrezca el servicio.

Art. 13. Cumplir y hacer cumplir á todos los empleados de la Ordenacion las leyes, reglamentos ó instrucciones vigentes y las que en lo sucesivo se dictaren.

Art. 14. Asistir como clavero á los arcos semanarios y extraordinarios que han de practicarse en la Caja.

Art. 15. En ausencias y enfermedades del Ordenador, sera sustituido por el Interventor.

CAPITULO SEGUNDO.

Intervencion.

Corresponde al Interventor:

Artículo 1.º Cumplir y hacer que todos los funcionarios de la Intervencion cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes y las órdenes que le sean comunicadas por el Ordenador ó Director general de Hacienda.

Art. 2.º Prestar obediencia al Ordenador que es su inmediato superior jerárquico; pero entendiéndose que si alguna órden verbal ó escrita fuese contraria á las leyes, instrucciones ó re-

glamentos, solo estará obligado á cumplirlas luego que le sea reiterada por escrito al margen del oficio que deberá pasarle en el acto, exponiéndole en forma respetuosa, las causas de la improcedencia del mandato y citándole necesariamente la disposicion legal que se infringiria al darle cumplimiento.

Art. 3.º Fiscalizar las operaciones de la Caja dando cuenta á la Direccion de Hacienda de toda falta ó abuso cuya existencia advierta al Ordenador y que éste no le ponga el oportuno correctivo.

Art. 4.º Cuidar de que la toma de razon del impuesto sobre sueldos, rentas, asignaciones y demás documentos de liquidacion de derecho de la Hacienda, se practique por la Intervencion con la mayor exactitud y en el más breve plazo posible.

Art. 5.º Hacer que todos los mandamientos de cargo y data para la Caja que el Ordenador expida, se extiendan con claridad y en la forma determinada en el caso 3.º del art. 2.º en que se definen las obligaciones de la Ordenacion.

Art. 6.º Cuidar de que á todo ingreso ó pago que realice la Caja se le dé la aplicacion que legitimamente le corresponda.

Art. 7.º Exigir que las nóminas de las clases activas que han de formar por oficinas ó clases los Habilitados respectivos, se presenten en la Intervencion el dia 26 de cada mes, con los documentos que la justifiquen, á fin de que puedan ser examinadas.

Art. 8.º Cuidar de que las nóminas de clases pasivas y las de las consignaciones hechas por los empleados de las provincias de Ultramar se formen oportunamente por su dependencia, con vista de los respectivos expedientes.

Art. 9.º Pasar la revista anual á los individuos de clases pasivas que perciban sus haberes por la Caja en la forma que determinan las instrucciones.

Art. 10. Ejercer el cargo de clavero de la Caja.

Art. 11. Cuidar de la puntual y completa solvencia de los reparos que se le ofrezcan al Tribunal de Cuentas del Reino, en el examen de las anteriormente mencionadas.

Art. 12. No permitir que existan en la Caja fondos que no sean propios del Tesoro ni abonados de funcionarios, habilitados ó particulares ni otros documentos á formalizar, que los determinados por las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 13. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio, dato ó documento redactado por la Intervencion de su cargo y cuya firma corresponda al Ordenador, como signo de la responsabilidad que exclusivamente le corresponde en cuanto á su exactitud.

Art. 14. Llevar la contabilidad de las retenciones que se acuerden respecto de las clases activas y pasivas.

Art. 15. Examinar y censurar las cuentas

del material de la Ordenación y cuidar de que luego que sean aprobadas por el Ordenador se conserven archivadas en su dependencia.

Art. 16. Cuidar de que en la Intervención de su cargo se conserve el orden y decoro convenientes y proponer al Ordenador las correcciones disciplinarias que procedan, respecto a los empleados que cometan abusos ó faltas de cualquier género.

Art. 17. Llevar cuenta corriente al presupuesto del Ministerio y a cada uno de los acreedores al mismo, cuyas cuentas individuales han de radicarse, única y exclusivamente, en la Intervención.

Art. 18. Intervenir con presencia de las cuentas individuales de acreedores, las nóminas y libramientos para su pago.

Art. 19. Tomar razón de los nombramientos de los funcionarios del Ministerio y sus dependencias de la Península y de los libramientos y cargamentos que expida el Ordenador.

Art. 20. Llevar las cuentas individuales de acreedores y deudores a los presupuestos que correspondan y al Tesoro, para lo cual los Jefes de las dependencias le facilitarán los documentos necesarios al efecto.

Art. 21. Exigir las cuentas de inversión de las consignaciones de gastos, señaladas a las dependencias.

Art. 22. Suspender la intervención de los mandatos de pago que no reúnan las condiciones legales, promoviendo en el acto la oportuna consulta, citando siempre la disposición legal que se infringiría.

Art. 23. Extender las certificaciones que se pidan a instancia de parte, de antecedentes que obren en la Intervención con el V.º B.º del Ordenador.

Art. 24. Intervenir los arcos de la Caja, copiando en un libro que se conservará en la Intervención, las actas que se extiendan de los arcos ordinarios y extraordinarios, en que consten las existencias en caja con debida clasificación.

Art. 25. La Intervención formará las cuentas que rinda el Ordenador, con los documentos que deban justificarlas, sin olvidar que son personalmente responsables de toda falta que se observe en tan importante servicio. Dichas cuentas serán examinadas por el Interventor, que pondrá en ellas su conformidad si así resultase de las mismas.

Art. 26. La Intervención llevará los libros siguientes: Diario y Mayor de Rentas públicas; de Gastos públicos: de Tesoro por Ingresos y Pagos: de Operaciones del Tesoro: de presupuestos anuales y el número de libros auxiliares que considere necesarios al mejor servicio.

Art. 27. El ingreso en nómina se justificará con la copia del Título en que conste la toma de posesión del empleado, y la baja en la misma por medio de certificación de cese que expedirán los Jefes de las dependencias, expresando las causas que la motiven.

Art. 28. Los empleados menores de veinte años y mayores de cuarenta, justificarán hallarse libres de quintas, en la forma prevenida en el capítulo 2.º artículo 32 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885.

Art. 29. Los Jefes de las dependencias cuidarán bajo su responsabilidad de dar cuenta a la Intervención de las variaciones que ocurran en el personal.

Art. 30. En ausencia ó enfermedades del Interventor, le sustituirá el funcionario de mayor categoría de la dependencia.

CAPITULO TERCERO.

Caja.

Artículo 1.º La misión de la Caja será la de recibir las cantidades que expresen los mandamientos de ingresos y pagos que expida el Ordenador, é intervenga el Interventor, haciéndolo en la misma clase de moneda que los mismos documentos determinen; suscribir los cargamentos ó mandamientos de ingresos y expedir las cartas

de pago ó resguardos correspondientes a la suma que perciba y rendir mensualmente las cuentas de ingresos y pagos con los documentos que las justifiquen.

Art. 2.º Pagará las nóminas de clases pasivas y las de consignaciones hechas por los empleados de las provincias de Ultramar que le remita la Intervención, conservándolas en su poder como metálico, mientras no se liquiden y daten mediante el oportuno libramiento.

Art. 3.º Todo libramiento deberá ir acompañado del documento que justifique la legitimidad del gasto, su competente autorización y la verdadera inversión de los fondos que a él se destinan. La responsabilidad de los defectos que pueda contener la documentación será exclusiva del Ordenador é Interventor.

Art. 4.º El cajero llevará registro de entrada y salida de caudales. La caja tendrá tres llaves que conservarán el Ordenador, Interventor y Cajero, como claveros de la misma.

Art. 5.º Semanalmente se practicará un arqueo y los extraordinarios que acuerde la Ordenación, levantándose acta que firmarán los tres claveros.

Disposiciones generales.

1.º Los empleados electos para las provincias de Ultramar que deseen consignar a sus respectivos familiares parte de sus haberes en la Caja establecida en este Ministerio, lo solicitarán por medio de instancia elevada al Ministro.

Los que en la actualidad se encuentren en posesión de sus destinos dirigirán sus instancias a los Gobernadores generales que acortarán la consignación solicitada, dando cuenta a este Ministerio, expresando la fecha en que empiece a deducirse de sus respectivos sueldos.

De estas consignaciones deducirá el importe del giro el Tesoro remitente.

2.º La Ordenación luego que reciba el certificado de embarque, ó carta oficial de las autoridades superiores de las islas danlo cuenta de las consignaciones concedidas, formará mensualmente las nóminas oportunas por Islas, secciones, capítulos y artículos de los respectivos presupuestos.

3.º Los fondos de la caja se situarán en el Banco de España en concepto de cuenta corriente.

4.º Los talones ó mandatos de extracción de fondos serán autorizados por el Ordenador, Interventor y Cajero.

5.º Los Gobernadores Generales darán telegráficamente cuenta al Ministerio de Ultramar, del fallecimiento ó cesación de los empleados que tengan hecho consignaciones en la Caja.

6.º El pago de las cantidades que deban abonarse por el servicio de vapores trasatlánticos y por el de Compañía de ferro-carriles de la Península, por el de transportes de tropas ó efectos, se verificará, previa liquidación que practicarán los Negociados que entiendan en estos servicios, expidiendo al efecto la oportuna Real orden, designando la sección, capítulo y artículo del presupuesto a que haya de cargarse. Al libramiento se unirá la cuenta justificada y copia de la Real orden mandando hacer el pago.

7.º Las clases pasivas que cobren sus haberes por las provincias de Ultramar y soliciten percibirlos por la Caja de este Ministerio serán dadas de baja en la nómina respectiva y de alta en las que formará la Intervención, luego que reciba el certificado de cese que expedirá la Ordenación de pagos de la Isla respectiva. Estas clases sufrirán el descuento establecido por el Estado y el del importe del giro.

8.º El Negociado de clases pasivas transmitirá y resolverá las instancias de las clases pasivas de las provincias de Ultramar, que solicitan el pago de sus haberes por la Caja establecida en este Ministerio, y el de haberes y transportes las relativas a los retirados de Guerra y Marina, comunicando a la Ordenación de Pagos la resolución que se dicte.

9.º El servicio de giro mútuo será objeto de una instrucción especial que se dictará al efecto.

10. Los Negociados de este Ministerio que

tengan a su cargo valores ó títulos de la deuda por cualquier concepto, de las provincias de Ultramar, formarán inventario por duplicado de los mismos, haciendo entrega de ellos a la Ordenación para su ingreso en Caja.

11. El servicio de la estinguida Caja de fondos para obligaciones de Fernando Pólar se continuará en la misma forma que viene funcionando.

12. La Caja empezará a funcionar el día de Febrero próximo en cuya fecha quedará ella refundida la especie de Fernando Pólar, Madrid, 15 de Enero de 1890.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—Es copia, El secretario, Rodríguez.—Es copia, Pintó.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 21 de Marzo de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.º de día, el Sr. Comandante de Artillería, D. Guillermo Cavestani.—Imaginería, otro de id. D. Victor Dávalos.—Hospital y provisiones, núm. 70, segundo Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música, Luneta, núm. 69.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar, El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Corregidor, Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento, ha señalado el día 31 del actual, a las diez de mañana, para la venta en concierto público de solar perteneciente a los propios del Municipio, sita en la calle de Alix ó Real del arrabal de San Jacinto, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos y 60 céntimos, ó sea al respeto de dos pesos por metro cuadrado, y con entera sujeción al plano de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría, juntamente con el plano y demás documentos referentes al citado solar.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales en el día y hora indicada. Lo que de órden de la citada autoridad, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento. Manila, 18 de Marzo de 1890.—Bernardino Marrero.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca a nuevo concierto público para remate en el mejor postor, la venta del solar perteneciente a la Obra Pía de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, con rebaja de otros 10 p% del tipo que se sirvió en el últimamente celebrado, ó sea bajo el de 181 pesos y 53 céntimos, y con entera sujeción al plano de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» los días 9 y 14 de Julio último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento en su despacho situado en las Casas Consistoriales el día 21 del corriente a las diez de su mañana. Manila, 5 de Marzo de 1890.—Bernardino Marrero.

El Sábado próximo 22 del actual a las diez de mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, una cabra declarada de comiso.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento público. Manila, 20 de Marzo de 1890.—Bernardino Marrero.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente se cita y llama a los Sres. Mariano Torres y D. Indalecio Gil, Subdelegados Interventor de Hacienda pública que fueron de las Islas Carolinas Occidentales, y en caso de haber hubiesen fallecido, a sus herederos, para que en término de 30 días, se sirvan presentarse en la Intervención general y Negociado de alcances, falcos y reintegros, a fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila, 18 de Marzo de 1890.—Nicolás Caballero.

CEMENTERIOS	Españoles		Indios		Chinos		TOTAL
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Paco (Nichos)							3
Loma (Cementerio general)							4
Tondo							3
Binondo							1
Santa Cruz							1
Sampaloc							1
Ermite							1
Malate							1
Dilao							2
Loma (Chinos)							12
Total							33

Manila, 19 de Marzo de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o=El Corregidor, Perojo

Manila, 20 de Marzo de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o=Perojo

térprete de este Juzgado, dotada con el haber de setenta y dos pesos anuales, por renuncia del que la desempeñaba aprobada por el Illmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de Cebú en su acuerdo de diez y seis de Noviembre último.

Por tanto y para la provision definitiva de dicha plaza, se publica la vacante para los que deseen desempeñarla, presenten en este Juzgado sus solicitudes con los documentos justificativos de su idoneidad y aptitud, en el término de treinta dias, contados desde que un ejemplar de este anuncio se publique en la «Gaceta de Manila.»

Dado en Tagbilaran, Cabecera de esta provincia, á 7 de Marzo de 1890.—Antonio Astray Fernandez.—Por mandado de su Sra., Saturnino J. de Ortega.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Abril próximo venidero, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna del distrito de Tarlac la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Silvestre Miranda, enclavado en el sitio denominado Biga, jurisdiccion de la cabecera de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 178 pesos, 43 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 13 de Marzo de 1890.—Abraham Garcia Garcia. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tarlac, provincia del mismo nombre, denunciado por D. Silvestre Miranda.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Biga, jurisdiccion del pueblo de Tarlac, de cabida de 42 hectáreas, 40 áreas y 64 centiáreas, cuyos limites son: al Norte, terrenos denunciados por Pedro de los Reyes; al Este, con los de Juan Guindo; al Sur, con baldios realengos, y al Oeste, con los de Mariano de los Santos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 178 pesos, 43 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Tarlac, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion u observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello .0., expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia del mismo, la cantidad de \$ 8'92 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de H. P. de Tarlac, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 4 de Marzo de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. I

El dia 26 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Eugenio Ocampo, enclavado en el sitio denominado Ayugan, jurisdiccion del pueblo de Mababato de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 276 pesos, 93 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 6 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Febrero de 1890.—Abraham Garcia Garcia. I

El dia 26 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Victoriano Anhuelo, enclavado en el sitio denominado Baao, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1758 pesos, 32 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en «Gaceta» de esta Capital núm. 205 de fecha 28 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Febrero de 1890.—Abraham Garcia Garcia. I

El dia 16 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna del distrito de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pedro de los Reyes, enclavado en el sitio denominado Biga, jurisdiccion de la cabecera de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 151 pesos y 93 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 13 de Marzo de 1890.—Abraham Garcia Garcia. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Tarlac, provincia del mismo nombre, denunciado por D. Pedro de los Reyes.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Biga, jurisdiccion del pueblo

Astray Fernandez, Juez de primera instancia de esta provincia de Bohol. que se halla vacante la plaza de In-

de Tarlac, de cabida de 36 hectareas, 83 areas y 67 centiares...

2. La enagenacion se llevara a cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 153 pesos, y 93 centimos...

3. La subasta tendra lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital...

4. Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes...

5. Las proposiciones seran por escrito, con entera sujecion al modelo inserto...

6. Sera requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado...

7. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente...

8. Una vez presentados los pliegos no podran retirarse bajo pretexto alguno...

9. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos...

10. Si resultaren dos o mas proposiciones iguales, se procederá en el acto...

11. El actuario levantara la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales...

12. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta a la Intendencia...

13. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos...

14. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago...

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos...

Primera. Todos los incidentes a que den lugar los expedientes formados para la subasta...

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados...

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso o falta de cabida del terreno subastado...

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 4 de Marzo de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagies.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas...

Don N. N. vecino de calle de ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de la jurisdiccion de la provincia de...

Asimismo, ruego y suplico a las autoridades y demás agentes de justicia procedan a la busca, aprehension, captura y remision en su caso en este mencionado Juzgado del expresado procesado.

Dado en el Juzgado de Quiapo a 17 de Marzo de 1890.—Antonio Pizarro Iniguez.—Por mandado de su Sria., Bonifacio Briones.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Teodoro Villanueva, indio, soltero, de 18 años de edad...

Asimismo, ruego y suplico a las autoridades y demás agentes de justicia procedan a la busca, aprehension, captura y remision en su caso a este Juzgado de dicho procesado.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 18 de Marzo de 1890.—Antonio Pizarro Iniguez.—Por mandado de su Sria., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4949...

Don Antonio Martinez y Ruiz, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en sus funciones, yo el Escribano actuante...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Dionisio Cuadro, indio, sin apodo, natural de Tiul de la provincia de Albay...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado segundo piloto de matricula de dicho pueblo, ganjantín goleta «Arta», casado, de 35 años de edad...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Felipe Flores y Serapio Villasis, por hurto...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado cisco Asis, para que el término de 30 dias, contados desde esta fecha...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Miguel de Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de esta Capital...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Balansag para que en el término de 30 dias desde esta fecha...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de Tondo de esta Capital...

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Chao Cose-ching, natural de Leongque en China, soltero, de 28 años de edad...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Puntumal, procesado en la causa núm. 5181 por hurto...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Don F. derico Triana y Ortiguera, Gobernador delegado de Marina de este segundo distrito...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino de la rancheria de Monay, llama los Casadings, M. cauyag y Domingo...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino del arrabal de Binondo de oficio doméstica, para que en el término de nueve dias...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino de Binondo de oficio doméstica, para que en el término de nueve dias...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino de Binondo de oficio doméstica, para que en el término de nueve dias...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino de Binondo de oficio doméstica, para que en el término de nueve dias...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino de Binondo de oficio doméstica, para que en el término de nueve dias...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino de Binondo de oficio doméstica, para que en el término de nueve dias...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino de Binondo de oficio doméstica, para que en el término de nueve dias...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino de Binondo de oficio doméstica, para que en el término de nueve dias...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino de Binondo de oficio doméstica, para que en el término de nueve dias...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino de Binondo de oficio doméstica, para que en el término de nueve dias...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino de Binondo de oficio doméstica, para que en el término de nueve dias...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino de Binondo de oficio doméstica, para que en el término de nueve dias...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino de Binondo de oficio doméstica, para que en el término de nueve dias...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino de Binondo de oficio doméstica, para que en el término de nueve dias...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino de Binondo de oficio doméstica, para que en el término de nueve dias...

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado vecino de Binondo de oficio doméstica, para que en el término de nueve dias...

Providencias judiciales

Don Antonio Pizarro Iniguez, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo...

Don Pedro Villar y Sepulcre, Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga...